

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES.

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar 60 rs. al año. En el extranjero 18 francos tambien por un año. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso abonando siempre à razon de 14 sellos por cada 6 rs. y enviandolos en carta certificada, sin cuyo requisito la administracion no responde de los extravíos.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle de la Luna, num. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo à la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### ACTOS OFICIALES.

#### MINISTERIO DE LA GOBIERNACION.

Segun resulta de datos existentes en este ministerio y de noticias adquiridas, se ha desarrollado una epizootia contagiosa, llamada *Farcino*, en la isla de Malta, la cual hasta ahora solo ha atacado à los caballos. Con objeto de que las juntas de sanidad adopten las precauciones convenientes, así en el litoral de ambos mares como en las fronteras del reino, ha dispuesto S. M. que se inserte en la *Gaceta* esta Real orden para su conocimiento y el del público.

Madrid 28 de Julio de 1866.—El Subsecretario, Valero y Soto. (1)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

##### Sanidad.—Epizootias.—Circular.

Estando convencido de que en esta provincia no se observa con la precision y exactitud que la conveniencia y la necesidad exigen, las disposiciones del Gobierno de S. M. y las publicadas por este Gobierno relativas à las enfermedades contagiosas de los ganados, las inspecciones de carnes y à todos los casos de policia sanitaria é higiene pública en lo que à veterinaria se refiere: con el propósito de regularizar servicios tan importantes para la salud pública y riqueza pecuaria de este pais, he dispuesto fijar las reglas siguientes, las cuales son una reproduccion extractada de las leyes, Reales decretos, ordenes y reglamentos que hoy rigen sobre la materia y muy recomendado su exacto cumplimiento.

1.º Todos los dueños de ganados y animales domésticos en que aparezcan enfermedades contagiosas

ó se sospeche que las padecen, darán inmediatamente parte al Alcalde de la poblacion à que pertenezcan, como así mismo lo ejecutarán los Profesores de Veterinaria cuando lleguen à tener conocimiento de ello. Estos Fa ultativos darán parte además por escrito al Subdelegado de su profesion en el partido, expresando en él si les son conocidas las causas y origen de la enfermedad, cabezas ó número de animales atacados y cuantas circunstancias detalladas estimen conducentes al objeto.

2.º Recibido que sea el parte ó partes por el alcalde, reunirá la Junta local de sanidad y con el Veterinario municipal ó Inspector de carnes, se procederá al reconocimiento del animal ó animales sospechosos afectados.

Resultando que el padecimiento es de los conocidos y reputados por contagiosos, el alcalde determinará en el momento la conveniente separacion y aislamiento de las reses enfermas en estancias, cuadras, cobertizos, con buenas condiciones higiénicas. Si el ganado es cerrero ó pasta en libertad, se le señalará ferreno en el término municipal, bastante capaz para el ganado afectado, con buenos pastos y abrevaderos.

3.º Practicado lo que antecede, y para obrar con el mayor acierto y seguridad, la Junta local de Sanidad llamará inmediatamente à su seno, y por oficio, al Subdelegado de veterinaria de su respectivo partido.

Este funcionario, en todos los casos, tendrá cuidado de observar si se ha fijado bien el diagnóstico de la enfermedad y tomado las medidas más convenientes, dando las mejores disposiciones de higiene y policia sanitaria: tratará de prever y evitar siempre entre los vecinos y ganaderos todo motivo de fundadas quejas por las disposiciones que se adopten: recomendará à los dueños de los ganados enfermas el tratamiento más ventajoso que convenga adoptar para disminuir las pérdidas y curar la enfermedad: recordará al Veterinario municipal y à los demás particulares que ejerzan en su partido, la obligacion en que están de recoger con la mayor precision todos los datos que se espresarán en el párrafo siguiente, y dará conocimiento

(1) Advertiremos à los que lo ignoren que *farcino* significa *lamparon*.—L. F. G.



de todo al Subdelegado de la capital, espresándole las disposiciones que se hayan tomado y aconsejado al Alcalde, indicando al propio tiempo las razones de ciencia, equidad y conveniencia que las justifiquen para que este, reuniéndolos á los que en las revistas que pasará haya tomado por sí, los pase á este Gobierno para los fines convenientes.

4.ª Clasificada y reconocida por contagiosa una enfermedad, sin perjuicio de que el dueño del ganado enfermo está obligado á confiar la curacion de este al Veterinario de su confianza, el del Municipio ha de adquirir, recojer y fijar todas las noticias y antecedentes que le sean posibles sobre las verdaderas causas, origen y naturaleza de la enfermedad, tiempo que invierta en recorrer todos sus periodos, clase, edad y sexo de los animales atacados, estado y variaciones atmosféricas que ocurran durante la dolencia, bajas ó defunciones que ocasione, si se ha presentado bajo la forma esporádica, enzootica ó epizootica, procedimientos de curacion, tratamientos y medidas de policia sanitaria que se hayan adoptado con los resultados que se obtengan, y hará cuantas observaciones le sugiera su buen celo é ilustracion para acumular datos y antecedentes luminosos para poder comparar con los obtenidos en otros países y tiempos, á fin de adoptar en lo sucesivo la más provechosa práctica.

5.ª Declarada contagiosa una enfermedad con las formalidades que se espresan en la regla tercera, el Alcalde del pueblo y el Veterinario municipal darán parte cada tercer dia del estado y curso de la dolencia, el primero á este Gobierno y el segundo al Subdelegado de su partido, para que este lo haga al de la capital. Terminado el contagio y curada la enfermedad á juicio de los Veterinarios, se hará la declaracion de sanidad de los ganados mediante el concurso de los Subdelegados del partido y el de la capital, y los ganados podrán circular como de lícito comercio, obteniendo los dueños certificacion del Alcalde, que la librárá, refiriéndose en ella al acta de la declaracion de sanidad. En todo tiempo el ganado que se presente en las ferias será previamente reconocido por el Veterinario que al efecto nombre el Ayuntamiento, el cual, además, le pasará revista diaria á todo para que no haya en ella animal alguno que esté afectado ó sospechoso de enfermedad contagiosa, retirando en el acto todos los enfermos con las precauciones debidas para evitar la propagacion del mal, sometiéndolos á las medidas de policia sanitaria que están mandadas observar, y obligando al dueño á someterlo á la curacion por profesor aprobado.

6.ª Las enfermedades que consideradas como contagiosas se presentan con más frecuencia en los animales domésticos de esta provincia, son las pulmonías gangrenosas, bacera, lamparones, sarna, muermo, rabia, tifoidea en sus distintas modificaciones, carbuncos, glosopeda, pedero: afecciones que son la mayor parte transmisibles al hombre, sobre todo cuando se utilizan las carnes procedentes de animales que las estaban padeciendo: razon por la que cuando esto acontezca se tomarán por los Alcaldes y Juntas de Sanidad de los pueblos las más eficaces medidas para que los habitantes no empleen en el comercio, ni hagan uso de las carnes, sebos, pieles, ni otros despojos que procedan de animales que tuvieren las indicadas

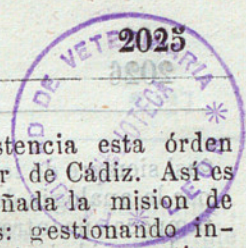
enfermedades, y que por el contrario tales restos orgánicos se entierren á un metro de profundidad en un sitio á propósito, cubriéndolos con una capa de cal. Para circular en venta las carnes frescas, en canal, deberán ir marcadas á fuego, con la del matadero del pueblo de que proceden y acompañándolas sus dueños de la certificacion de Sanidad que espedirá el Inspector de carnes, en la que dibujará, como mejor le sea posible, la marca que resulta en las carnes, anotando el dia y hora en que se mató; entendiéndose que no le exime el certificado de sufrir los reconocimientos debidos por el Inspector de carnes del pueblo donde se vá á consumir.

7.ª Los Veterinarios municipales ó Inspectores de carnes, además de cumplir estrictamente con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 4.ª, tienen obligacion de ilustrar á los Ayuntamientos á su presencia verbalmente ó por escrito en todos los casos de policia sanitaria é higiene que ocurran referentes á Veterinaria, y de inspeccionar, segun sea necesario, los pescados de todas clases, las aves, las carnes chacinadas, salada y frescas, en los puestos de venta lo mismo que en los mataderos. Darán puntualmente la relacion á que hace referencia el art. 28 del reglamento de 24 de Febrero de 1859, y siempre que intervenga el tratamiento ú observacion de alguna enfermedad contagiosa en los animales, al terminar esta, remitiendo un estado comprensivo de todos los particulares que se indican en la regla 4.ª al Subdelegado de su partido, y este, haciendo la historia y comentarios que le ocurran en cada caso, trasmítirá una copia al Subdelegado de la capital, para que con presencia de todo lo ocurrido en la provincia durante la epidemia ó durante el año, así en lo relativo á la inspeccion de comestibles como en las enfermedades de ganados, pueda hacer un extracto y remitirlo á la Junta provincial de Sanidad.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos que no hayan nombrado Veterinario Inspector de carnes, procederán desde luego á su nombramiento dentro del plazo improrogable de un mes. La eleccion se hará siempre entre los profesores de mayor categoría y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1865. Hecha la eleccion por los Alcaldes de Veterinario, se pasará para su aprobacion á mi Autoridad, y los mismos Alcaldes darán conocimiento del nombrado al Subdelegado del partido para que este lo haga al de la capital, los cuales cooperarán al mismo fin de organizar el servicio en todos los pueblos, aclarando á las Municipalidades lo que esté de su parte, dándome cuenta por el debido conducto de las faltas y descuidos que notaren en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los ramos mencionados.

9.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán escrupulosamente de que los Regidores de turno en los mataderos y mercados no hagan por sí reconocimientos de animales, carnes y otros comestibles, ni permitan que los hagan los empleados ni otras personas que no lo sean los Profesores legalmente autorizados; y los Subdelegados de Sanidad que están encargados por el Gobierno de S. M. de vigilar y reclamar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes superiores relativas á todos los ramos de Sanidad, producirán sus quejas á quien corresponda, siempre que noten falta de cumplimiento, para que se ponga legal y justo correctivo,





dirigiéndose en su caso en queja á la Autoridad mayor, segun lo determina el párrafo 4.º de la Real orden de 9 de Marzo de 1863, siempre que la menor no secunde los medios adoptados para cumplir las disposiciones sanitarias.

10. Los servicios que presten los Subdelegados de Sanidad de veterinaria en los casos de enfermedades contagiosas de los ganados, les serán retribuidos en la forma establecida por la Real orden de 24 de Febrero de 1863, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 20 de Marzo de 1863, ó segun la Real orden de 26 de Abril de este año.

Yo me prometo da la ilustracion y celo de los Sres. Facultativos, Alcaldes y Subdelegados que, penetrados de los grandes intereses que para esta provincia representa la ganaderia, y de los más altos y trascendentales de la salud pública, llenarán respectivamente, y con toda precision y exactitud, los deberes que les quedan asignados, desechando la indolencia y descuido que hasta el presente se ha observado sobre este particular en algunas poblaciones, y evitándome tener que emplear medidas de rigor por las infracciones ó falta de celo en servicio tan importante, encargando muy principalmente el cumplimiento de las prescripciones legales relativas á la inspeccion de carnes, en lo que se nota más general abandono.

Cádiz 24 de Julio de 1866.—El Gobernador: Francisco Belmonte.

Como se ve por la circular preinserta del señor gobernador de Cádiz, el inteligente celo desplegado por la primera autoridad civil de esa provincia no puede ser más laudable, y nosotros hallamos un placer en enviarle la expresion de nuestro sincero reconocimiento. Con las excelentes medidas de precaucion dictadas para toda la España por el Gobierno de S. M., si los demás gobernadores las secundan tan acertadamente como acaba de hacerlo el de la provincia de Cádiz, es indudable que la salud pública reportará grandes beneficios, aun cuando todavía experimentáramos la desgracia de ser visitados (lo cual no es muy probable) por el terrible huésped del Ganges.—Pero seríamos injustos si, al aplaudir las disposiciones oficiales que dejamos anotadas, no diéramos tambien las gracias á la Junta de sanidad y á la de agricultura, industria y comercio de la misma capital, cuyas corporaciones, en la parte que respectivamente han tomado para ilustrar la opinion del señor gobernador, han sabido elevarse á la altura de asunto tan importante. Siéndonos, por último, muy grato, reconocer en nuestro querido é ilustrado amigo D. José María Offerrall, inspector de carnes y subdelegado veterinario de Cádiz, las apreciables dotes que, como profesor entusiasta por su ciencia y por su clase, le distinguen. Su resignacion prudente, su actividad, su fuerza de voluntad incontrastable, ocupan un lugar muy distinguido en el conjunto de

causas á que debe su existencia esta orden circular pel señor gobernador de Cádiz. Así es cómo deseamos ver desempeñada la mision de los subdelegados veterinarios: gestionando incesantemente en favor de los intereses particulares de la clase y de los generales del público, é informando con dignidad y con respeto á las autoridades legítimas.

L. F. G.

DOCUMENTOS ACADÉMICOS

Memoria sobre las enfermedades más comunes de los solipedos en la provincia de Teruel; escrita por D. Lamberto Gil y Herrera, y premiada con *primer accesit* por la Academia central española de veterinaria, en sesion de dia 12 de Mayo de 1866.

PERITONITIS.

(Continuacion.)

NECROSCOPIA. Las alteraciones anatómicas que manifiestan los animales muertos de esta enfermedad son muy diversas, segun que la muerte sobrevenga durante una ú otra terminacion.

Así, cuando el animal muere á consecuencia de la terminacion por *derrame seroso ó aumento de exhalacion*, se encuentra una cantidad copiosa de líquido seroso derramado en la cavidad peritoneal, que hace distender considerablemente las paredes abdominales, notándose al propio tiempo una especie de copos sanguinolentos que sobrenadan en dicho líquido; los vasos que serpentean por la serosa peritoneal se hallan inyectados, observándose una especie de opacidad y blandura en toda su extension, procedentes sin duda de las infiltraciones sanguíneas que existen entre sus dos láminas.

Si sobreviene la muerte en virtud de terminar la enfermedad por *supuracion*, se encuentran focos purulentos esparcidos de trecho en trecho por toda la extension de la membrana peritoneal, segun tuve lugar de observar en los cuatro casos á que antes hice referencia.

En la terminacion por gangrena, se observa que la parte del peritoneo que reviste á los intestinos tiene un color negruzco y se halla en cierto estado de desorganizacion, desprendiendo un olor fétido; observándose estos mismos desórdenes en los intestinos cuando la enfermedad se propaga á ellos, y sucediendo otro tanto á la parte restante del mesenterio y demás contenidas en la cavidad abdominal; así como tambien á la pleura y al pericardio, que participan



Casi siempre de los mismos desórdenes, sin duda por la analogía de sus tegidos. No es extraño tampoco encontrar, durante esta terminación, en la cavidad peritoneal un depósito de líquido sero-sanguinolento, ó bien arborizaciones ó infiltraciones sanguíneas entre las láminas que constituyen la gran serosa; cuyo líquido seroso no es otra cosa que la parte más líquida y ténue de la sangre.

Cuando la muerte se verifica durante la terminación por cronicidad, están engrosados considerablemente los gánglios quilíferos ó mesentéricos; la membrana peritoneal, adherida por varios puntos á los órganos que envuelve; hay formación de falsas membranas; y el animal muere en un estado completo de consunción.

La peritonitis es enfermedad que se presenta con mucha frecuencia en esta provincia, pues no baja del 25 por 100 el número de los animales que se ven afectados de ella; siendo las víctimas que ocasiona en la proporción de 8 por 100 de los animales atacados cuando la enfermedad se complica con la enteritis aguda; mientras que si no ocurre esta circunstancia, la cifra de los siniestros llega solamente á la mitad de la proporción sentada.

**TRATAMIENTO.** Siendo la peritonitis una enfermedad de carácter inflamatorio, lo mismo que sucede con la pulmonía, claro está que su método curativo debe consistir en el plan anti-flogístico y en el revulsivo.

A este fin, tan luego como se noten los primeros síntomas que acusen la existencia de la enfermedad, se colocará el animal en una cuadra templada y se le darán friegas generales, con el objeto de que la piel entre en su acción perspiratoria, procurando enmantar al enfermo con arreglo á la estación y viento que reine cuando la enfermedad se declare. En este estado, se puede practicar una evacuación sanguínea general de seis á ocho libras, y al cabo de dos ó tres horas administrar una infusión de flor de sauco ó de amapola en cantidad de tres cuartillos, repitiéndola si el profesor lo creyera conveniente para desarrollar la diaforesis. Muchas veces con estos medios tan sencillos se logra detener los progresos de la enfermedad; aunque es preciso tener presente, que cuando así sucede, es porque la flegmasia se encuentra en su periodo congestional, ó que á lo sumo, empieza á adquirir el carácter inflamatorio, en cuyo caso los síntomas van desapareciendo gradualmente y el animal queda restablecido al poco tiempo. Pero cuando no se puede hacer abortar la enfermedad por los medios que dejamos espuestos, hay necesidad de repetir la sangría á las pocas horas, y si acaso los síntomas anunciáran todavía la intensidad y violencia de la inflamación,

no debe haber inconveniente en practicar otra tercera evacuación sanguínea dentro de las primeras veinticuatro ó treinta horas (suponiendo que lo permita la edad y estado de fuerzas del animal; siendo preferible hacer esta evacuación última de la vena subcutánea anterior, á causa de que su acción es más directa. Debemos advertir en este lugar que, así como las sangrías copiosas y repetidas al principio de las flegmasias se reputan como el remedio más heroico y eficaz para triunfar de la enfermedad, de la misma manera, empleadas más tarde ó fuera de tiempo, pueden y deben considerarse como el azote más cruel y perjudicial, porque se debilitan mucho las fuerzas del individuo, la sangre del proceso flogístico no puede ser desalojada, en razón de que está fuera de círculo, y el enfermo no puede entrar en reacción.

Los efectos de esta medicación son auxiliares ventajosamente, empleando los vapores de plantas emolientes en la region abdominal; para lo cual se colocará debajo del vientre una caldera con agua de malvas que esté próxima á la ebullición, á fin de constituir una atmósfera uniforme alrededor del cuerpo. Las fomentaciones emolientes y las cataplasmas de la misma naturaleza á una temperatura constante de 40 á 50 ó más grados centígrados, son de una utilidad incuestionable cuando se aplican con perseverancia las primeras á la region ventral y las segundas en la lombar. El animal estará á dieta absoluta desde el principio de la enfermedad, no permitiéndosele otra cosa que el agua en blanco ligeramente acidulada, y administrando también de vez en cuando un cocimiento mucilaginoso en corta cantidad, al que se puede asociar, si el dolor es muy pronunciado, de 30 á 60 gramos (una á dos onzas), de láudano líquido y de 15 á 30 gramos de alcanfor (de media á una onza).

Los veterinarios ingleses emplean con mucha frecuencia los calomelanos agregados á una sustancia marcótica, con el fin de que no obren como purgantes; mas por mi parte, sé decir que en tres ó cuatro ocasiones que los he administrado en dicha forma nunca me han producido los efectos salúferos que tanto les conceden: antes por el contrario la experiencia me ha enseñado, en oposición á las doctrina de dichos veterinarios, que los purgantes laxantes y aun los minorativos, particularmente cuando hay una constipación tenaz, son de una utilidad inmensa, gracias á que, por la escitación que producen, operan frecuentemente una revulsión saludable sobre la membrana mucosa intestinal. Al mismo tiempo se pondrán lavativas emolientes, que además de producir los mismos resultados que los purgantes, sirven también para fa-



cilitar el curso de las materias escrementicias.

Las fricciones del unguento de mercurio aplicadas, de vez en cuando, á la region abdominal en cantidad de treinta y dos á sesenta y cuatro gramos (de una á dos onzas), producen efectos maravillosos, por la accion *antiflogistica* tan directa que ejercen en esta enfermedad, como he tenido ocasion de ver aun en casos que al parecer ofrecian muy poca confianza; razon por la que, no puedo menos de llamar por un momento la atencion de esa Academia sobre este punto interesante de la terapéutica, á fin de que si alguno de sus ilustrados sócios tiene ocasion de emplear dichas fricciones (caso de no haberlo verificado ya), se digne tener la benevolencia de manifestar públicamente si los resultados que obtenga se hallan conformes con los míos; pues si así fuera, se habria dado un gran paso en la terapéutica de la peritonitis; pero advierto que estos resultados se notan de preferencia cuando la flegmasia existe aisladamente ó sin complicacion alguna.

Pero cuando nada de lo dicho basta para detener los progresos ascendentes de la enfermedad y se teme que esta termine por derrame ó por el paso al estado crónico, no le queda otro recurso al profesor más que el de apelar á la medicacion revulsiva, prefiriendo al efecto las preparaciones medicamentosas que tienen la forma de linimiento, tales que el aceite de caralejas ó potencial, el amoniaco líquido, esencia de trementina, etc. Y debiendo no olvidar que la primera, sola ó mezclada con la última en partes iguales, es la que con preferencia llena la indicacion, al menos en este país en donde el referido aceite goza de una reputacion grande y justa por los buenos resultados que constantemente se obtienen cuando con él se trata de operar una revulsion poderosa.—El dar yo la preferencia á los revulsivos que tienen la forma de linimiento sobre los numerosos que se conocen en la clase de unguentos consiste en que como los animales, en la enfermedad que nos está ocupando (máxime si se halla complicada con la enteritis), sufran dolores muy vivos, se ven precisados á echarse y revolcarse violentamente, sin que se conozca un medio racional que á ello se oponga; en cuyos desordenados movimientos no se pueden quitar ni inutilizar los primeros con tanta facilidad como lo harian con los segundos, pues siendo aquellos de naturaleza aceitosa se adhieren más fácilmente á los pelos y piel del cuerpo

Sin embargo, yo creo preferible á unos y otros, especialmente cuando, como hemos dicho, por los dolores vehementes que el animal sufre no se le puede hacer permanecer en la estacion, emplear los fomentos de agua hirviendo sobre,

las regiones dorsal, lombar, costal y abdominal; porque este medio de revulsar tiene la triple ventaja sobre los demás de que su accion es más pronta y eficaz, es más económico, y por último se puede hacer uso de él en cualquier parte donde no haya establecimiento de farmacia. De aquí el haberlo empleado yo ventajosamente en diferentes ocasiones cuando en los años 1855 y 1856 desempeñé el partido de Aliaga, en cuyo partido, entre otras, se encontraban bajo mi direccion más de trescientas caballerías propias de 63 á 64 propietarios que habitaban en otro número igual de masías ó casas de campo distantes la mayor parte tres y cuatro horas del pueblo de mi residencia: así es que, con bastante frecuencia, se me presentaban casos de peritonitis y de otras afecciones, en donde con precision tenia que utilizar la medicacion revulsiva; y en la imposibilidad de poder llenar esta indicacion con medicamentos de la botica, porque no daba lugar á ello la gravedad del mal, me veia obligado á hacer uso de las fomentaciones de agua hirviendo; y como la esperiencia me hiciera ver los buenos resultados que una y otra vez daba este procedimiento, seguí y todavia continúo haciendo uso de él, sobre todo en la flegmasia de que nos estamos ocupando, cuando está acompañada de la enteritis aguda. Al tratar este punto, no puedo menos de admirar extraordinariamente que, entre tantos veterinarios sabios y distinguidos como cuenta en su seno el profesorado español, no se haya levantado hasta ahora, al menos que yo sepa, una voz autorizada y esclarecida para protestar contra la invencion ó prioridad del mencionado *remedio* que, de un modo tan gratuito, ha sido atribuido al veterinario francés Mr. Adenot; siendo así, en definitiva que este recurso terapéutico no es más que uno de los muchos que posee la ciencia desde los tiempos más remotos para producir la revulsion.

Con todo, al espresarme de esta manera, no se entienda, bajo ningun concepto, que trato de hacerme con el derecho de invencion ó prioridad; pues, además que el difunto D. Manuel Cussac lo empleó ya hace muchísimos años, lo he visto usar tambien á varios profesores de partido, tanto de la clase de veterinarios como de la de albitares, establecidos en diferentes pueblos de esta provincia y en los de la de Zaragoza, que es donde he ejercido yo la profesion; siendo de creer con bastante fundamento que habrá sucedido lo propio en las restantes de la Peninsula, y que acaso por parecerles un hecho demasiado vulgar, se hayan abstenido los profesores de darle la publicidad conveniente. ¡Cuántas cosas por el estilo permanecerán sepultadas en el olvido entre el profesorado



español, y se atribuirán..... al primero que pase por la calle!!! (1).

Hecha esta digresión que, en mi concepto, es de suma oportunidad, para que de ningún modo quede empañado ni rebajado en lo más mínimo el lustre del profesorado veterinario español, permítaseme por un momento describir á grandes rasgos el procedimiento que empleo para hacer uso del agua hirviendo. Lo primero de todo, mando que se ponga á hervir en una caldera ú otra vasija apropiada de 16 á 18 litros de agua (de 32 á 34 cuartillos), y cuando su temperatura está al grado de ebullición, dispongo se coloque la vasija en el mismo local en que se halla el enfermo, procurando que se hallen bien cerradas las puertas y ventanas de la cuadra para que la temperatura del agua descienda lo menos posible. Inmediatamente, después de sujetar al animal, hago sumergir en el líquido una sábana con tres ó cuatro dobleces, de las dos que tengo preparadas de antemano, y á seguida la colocó de manera que cubra, en cuanto sea posible, toda la región dorso-lombar y costo-abdominal; á los pocos minutos, cuando ya se halla sumergida en el líquido la segunda sábana, mandó separar la primera y aplicó instantáneamente la que está de nuevo prevenida. Esta operación puede repetirse hasta cuatro cinco y aun seis veces; pero temiendo siempre la precaución de que la sábana no quede aplicada de una vez arriba de seis á siete minutos, porque fácilmente podría dar lugar á la quemadura ó ustión de la piel en mayor ó menor extensión, debiendo tenerse presente que es indicio de muy buen agüero el que el animal sienta el efecto del calórico á la primera aplicación, no siéndolo tanto si lo revela á la segunda, y así sucesivamente; de manera que, por regla general, debe tenerse tanta menos esperanzas de que el animal conseguirá el alivio, cuanto en mayor número sean las aplicaciones que tolere del agente revulsivo.

Concluida la operación, debe colocarse el animal en una cuadra bien abrigada, cubriéndole con una ó dos mantas calientes á fin de que la reacción, que generalmente sobreviene, sea suficiente para desalojar por completo la sangre que se hallaba estasiada ó fuera de círculo en el punto afectado, haciendo que acuda al órgano periférico, y desviada así por algún tiempo,

(1) Cuando, por primera vez en España se dió noticia del método revulsivo de Adenot, fué en el periódico LA VETERINARIA ESPAÑOLA; y ya entonces su redacción hizo constar que la revulsión por el agua hirviendo era, de muchos años atrás, practicada por D. Manuel Cussac; pero no en aspersiones ó irrigaciones con una jeringa, como Mr. Adenot, sino empapando en el líquido una manta doblada y aplicándola inmediatamente sobre la piel.—L. F. G.

pueda recobrar lentamente el órgano enfermo sus funciones y estado normal. Sin embargo, hay que tener muy presente que el uso del agua hirviendo, si es que ha de dar buenos resultados, ofrece el inconveniente grave, diga lo que quiera M. Adenot, de producir la depilación ó sea la caída del pelo en algunos puntos más ó menos estensos de la piel, sucediendo que en ocasiones quedaba esta denudación en forma de placas de la figura de medio duro y otras más ó menos variables, y resultando luego un conjunto de fealdad que hace desmerecer algún tanto el valor y hermosura del animal: circunstancia que debe tenerse muy en cuenta cuando se trata de un caballo fino de lujo; pues, por lo que respecta á este país, miran con indiferencia esta circunstancia, porque lo que desean sus moradores es que se salven los animales, sea como quiera del peligro inminente que les amenaza, para emplearlos de nuevo en los trabajos de la agricultura á que los tienen destinados.

Es tan cierto lo que acabamos de consignar, que cualquiera puede convencerse fácilmente de ello por medio de la espermentación; y si no fuera porque esta puede sacarnos de duda, las mismas palabras de M. Adenot vendrían á confirmar nuestro aserto. Con efecto, ¿qué correctivo es el que propone dicho señor para neutralizar las consecuencias á que puede dar lugar el agua hirviendo? Que se corte el pelo dice, y que no sean muy gruesos los chorros del agua que se lancen sobre el animal.

¿Y no merece esto una carcajada? Sí y cien veces sí: porque decir que se corte el pelo en la extensión que el caso reclama, cuando el animal, por los fuertes y agudos dolores con que se ve atormentado, á penas halla un momento de sosiego para que se le sangre, es lo mismo que decir que no se haga nada ó confesar paladinamente la ineficacia del remedio que se propone; y con respecto á que sean delgados los chorros de agua que se apliquen, solamente aprovecha para escribirlo en el bufete, puesto que, procediendo de esta manera, nunca se obtendría lo que se desea, á no ser en algún caso de muy poca gravedad.

Cuando el animal, después de operada la revulsión á beneficio del agua hirviendo, permanece de pie ó echado por espacio de una hora y aun más sin acusar grandes dolores, puede considerársele casi fuera del peligro ingente que le amenazaba, y en tal caso no le queda otra cosa que hacer al profesor sino estar á la vista para combatir los accidentes que pudieran presentarse. Mas no se crea que esta medicación está siempre seguida de los resultados felices que acabo de indicar; pues hay algunas ocasiones, aun en aquellas en que, como dice M. Adenot,



el animal ha sentido el efecto del calórico y los síntomas del cólico han desaparecido como por encanto, en las cuales si bien es verdad que el enfermo se encuentra sosegado, esta tranquilidad no es más que aparente y sorprende la buena fé de los profesores poco cautos y experimentados, haciéndoles concebir una buena terminación; porque al poco tiempo se presentan de nuevo los dolores y demás síntomas con mayor intensidad que antes, hasta que por último muere el animal en medio de los movimientos más desordenados.

Algunos, como Delwart, tributan grandes elogios á la aplicación de los revulsivos en forma de sinapismo en las regiones más próximas al sitio enfermo; pero yo puedo decir que semejante aplicación me ha dado en la peritonitis los mismos resultados que en la neumonía.

Si con los medios que hemos aconsejado se observa que disminuyen de gravedad los síntomas, es señal de que la flegmasia vá á terminar por resolución; en cuyo caso se presentan la alegría y el apetito, el pulso vá adquiriendo poco á poco su ritmo normal, etc.: por lo que puede considerarse ya al enfermo en estado de convalecencia. Al principio de esta debe tenerse un esmero muy esquisito, especialmente con la alimentación, porque el más leve descuido que se cometa podría dar lugar muy bien á la reproducción de la misma enfermedad; y en estas recaídas sucede que, como la naturaleza se halla debilitada en alto grado, suele la afección ser de mayor gravedad y de duración más larga, observándose que cuando alguna vez perdona la vida del animal, es para conducirlo á un estado de debilidad tan funesto, que ó nunca fina, ó desaparece con estremada lentitud. Por esta razón, debemos elegir para alimento las sustancias ligeras y de digestión fácil, dando la preferencia á las zanahorias, escarola y alfalfa cuando se puedan proporcionar, sin que por esto se deje de hacer uso también, por algunos días, del agua en blanco acidulada y de los paseos moderados por sitios abrigados, hasta que el animal, volviendo gradualmente á su pienso ordinario, pueda dedicarse poco á poco á su habitual trabajo.

Cuando la enfermedad termina por derrame ó bien por la cronicidad, debe haber muy pocas esperanzas de obtener la curación, porque la ciencia no posee ningún medio farmacológico para triunfar decididamente del mal; pues si bien es cierto que se ha recomendado los purgantes, los diuréticos y sudoríficos, no lo es menos que rara vez han producido ningún efecto; y en su caso lo único que debe inspirarnos alguna esperanza, es la medicación revulsiva, empleada en las inmediaciones del punto afecto, en forma

de vejigatorios y sedales, asociada á la vez de la observancia de las reglas higiénicas.

Por último, cuando esta enfermedad termina por gangrena, debe considerarse como completamente perdido el animal. El profesor, entonces, por más que quiera esforzarse en emplear una medicación activa, no puede hacer otra cosa que ser testigo de la marcha insidiosa y fatal que ha seguido la enfermedad. Pero, como hay ocasiones, y por desgracia son muy frecuentes, en las que el profesor se vé obligado á hacer alguna cosa, puede en tal caso administrar los tónicos y antipútridos, v. gr., una decocción de genciana y achicorias amargas con la triaca y el alcanfor, ó bien un cocimiento de quina con el amoniaco líquido, etc.; siempre partiendo del principio de que no se ha de obtener ningún resultado satisfactorio.

(Se continuará.)

#### ¿SE TRIUNFARA AL FIN DE LA RABIA?

Vuelve á hablarse de la profilaxis y del tratamiento de la rabia con alguna insistencia. Y como que la enfermedad no puede ser más terrible, y la resolución, el planteo siquiera, de estos dos problemas implica la mayor trascendencia, no es posible prescindir del examen y aun de la experimentación de ciertos medios propuestos cuando estos medios no parecen absurdos ante la razón fría y severa de los hombres científicos. Consignemos, al menos, los hechos.

«Cuando una persona haya sido mordida por un perro rabioso, dice el doctor Buisson, debe tomar siete baños de vapor, uno cada día, de 57 á 63° centígrados. Es la medicación preventiva. Declarada la enfermedad, basta un solo baño de vapor elevado con rapidez á 37° centígrados, y luego con lentitud hasta los 63: debe el enfermo permanecer encerrado en su cuarto hasta la completa curación. Es opinión basada en un experimento que se vió obligado á ensayar en sí mismo, y comprobada en más de 80 personas.»

Por otra parte, un profesor médico de Galicia dirige á nuestro apreciable colega *El Siglo* el siguiente escrito:

»Si la tradición no debe ni puede ser el manantial único de nuestros conocimientos, es muchas veces la vía por donde se transmiten, y ha sido conveniente y necesaria en medio de la simplicidad é ignorancia de las primeras edades, debiendo sujetarse hoy más que nunca al criterio filosófico, porque no basta á satisfacer la inquieta solicitud é inflexible severidad de las investigaciones modernas. Muchos descubrimientos médicos le deben su existencia, habiéndolos conservado paso á paso al través de las creencias doctrinales que ya les apoyaban ó desechaban y del continuo flujo y reflujo de los sistemas que se sucedían, hasta que un



génio le sujetó al crisol de la razon experimental y descorrió atrevido y por entero el velo que encubria el arcano.

»El que voy á consignar, bien merece por su importancia, por el bien que reportar puede á la ciencia médica, á la agricultura, á la clase de ganaderos, y sobre todo á la salud pública, ocupar las columnas de un período científico, llamando la atencion del mundo instruido para que multiplicando las observaciones se pueda llegar al conocimiento de la verdad.

»Hace tiempo que algunos pueblos rurales de Galicia, conservan la idea de que los perros mordidos de la víbora comun, que es frecuente en aquellas campiñas, no eran susceptibles de contraer la rabia, aun cuando fueran mordidos por otros perros afectados de aquel mal y mediaran todas las condiciones de una inoculacion segura, como rotura de la piel, de las narices, de los labios, de la lengua, etc., estableciéndose la creencia de que el veneno de la víbora es un verdadero preservativo de la rabia. Por esta razon buscan entre las espesuras y matorrales uno de aquellos reptiles para hacerle morder á los nuevos perros que se destinan á la guarda de la casa ó que han de servir para cazar.

»Esta tradicion no pasó desapercibida por el que escribe estas líneas, y durante veinte años sujetó á la prueba muchos perros de cinco, seis y más meses no cesando de hacer ensayos para cerciorarse de la veracidad que pudiera ofrecer el secreto. En todos ellos notó que la mordedura de la víbora era seguida de una tumefaccion en la parte y tejidos adyacentes, con soñolencia, fiebre y malestar del animal durante tres dias, en los que le aplicaba algun aceite comun á la parte hinchada, é interiormente en el caldo, presentándose en disminucion todos los síntomas, hasta que en otros tres ó cuatro dias desaparecian. Si pasados algunos meses se sujetaba nuevamente el animal á la mordedura del reptil, apenas se advertia una ligera hinchazon, y repitiendo el experimento resultaba nulo el efecto del veneno, neutralizando enteramente el organismo aquel veneno, sin tener consecuencia alguna la mordedura.

»Todos estos perros, en diferentes épocas y edades, han sido muy mordidos por otros rabiosos que han causado estragos en partes donde debiera haber inoculacion virulenta, y ni una sola vez se presentó en ellos la hidrofobia. No se arguya que hay familias inmunes y que podian pertenecer á una de ellas; no, porque eran de diferentes madres y diversas clases, perdigueros unos ó de caza, otros galgos y otros mastines, etc.

«Todos estos hechos inclinan á creer, que el veneno de la víbora, inoculado en el perro, preserva de la hidrofobia; los experimentos estan á su favor, la razon filosófica lo esplica por el modo de obrar del veneno en el organismo. Así como la vacuna destruye la susceptibilidad del desarrollo de la viruela y receptividad del virus varioloso, del mismo modo el veneno de este reptil destruye la susceptibilidad del virus rabico y la receptividad del mismo en el organismo. No es mi ánimo recoger por esta observacion laureos: solo me inspira el deber de hacer bien á mis semejantes y el deseo de que otros talentos más distinguidos que el

mio, continúen si gustan la obra empezada para esclarecer la verdad que todos amamos.»

No aconsejaremos nosotros á los veterinarios que pongan en ensayo los consejos del doctor Buisson, porque ni los juzgamos de suficiente eficacia tratándose de perros rabiosos, ni la ley consentiria que, sin mandato expreso de la autoridad, se entretuvieran en experimentos tan peligrosos. Tampoco concedemos nuestro asentimiento á la comparacion que establece el suscriptor de *El siglo Médico* entre la manera de obrar el veneno de la víbora y la vacuna; empero admitimos la veracidad, al menos aparente, de los hechos por él aducidos, y en tal concepto recomendamos que se procure dar mayor extension á sus observaciones. Mas todavía: para los casos en que un animal herbívoro haya sido mordido por un perro rabioso, especialmente si el animal mordido es de gran precio, ¿no seria bueno intentar, con las debidas precauciones, el tratamiento del doctor Buisson?

#### CONVOCATORIA.

ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE MADRID.

Secretaria.

Segun lo prevenido en el art. 18 del reglamento provisional para la enseñanza de Veterinaria, la matrícula para los cinco años de curso que abraza esta Escuela, correspondiente al de 1866-1867, estará abierta desde el 1.º hasta el 15 del próximo Setiembre, comenzando las lecciones el dia 16.

Los que deseen ingresar en el primer año de la carrera presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud de ingreso al Ilmo. Sr. Director de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo acreditando tener 17 años.
- 3.º Certificacion de haber estudiado con profesor competente instruccion primaria superior.
- 4.º Certificacion de haber estudiado con profesor competente nociones de álgebra y geometría.
- 5.º Certificacion de buena conducta en general.
- 6.º Certificacion de salud y robustez.
- 7.º Certificacion de haber practicado el herrado por espacio de dos años.

Admitida la solicitud, sufrirá el interesado un exámen de las materias comprendidas en los párrafos tercero, cuarto y sétimo.

Los documentos expedidos fuera de Madrid, deben venir legalizados en debida forma.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1866.—El Secretario interino. Antero Viúrrun y Rodriguez.

Por lo no firmado, L. F. G.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGU.

MADRID. 1866. Imprenta de P. Orga, pla. del Biombo, 4